

Referencia: DV-28-2023
Peticionarios: i) Carlos Eduardo Molina Alfaro, secretario adjunto del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS)
ii) Rommel Morales Ruiz, presidente de la Junta Electoral Departamental (JED) de San Salvador
Asunto: Situación jurídica de la presentación de planillas de candidaturas
Decisión: i) Se ordena comunicar el contenido de la resolución para efectos de garantizar el derecho de petición
ii) Se instruye al secretario general para que remita oficio a las catorce Juntas Electorales Departamentales (JED)

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito presentado a las trece horas y veinticinco minutos del veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por el licenciado Carlos Eduardo Molina Alfaro, en carácter de secretario adjunto del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS).

Por recibido el escrito presentado a las trece horas y cincuenta y dos minutos del veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado Romel Morales Ruiz, en carácter de presidente de la Junta Electoral Departamental (JED) de San Salvador.

A partir de lo anterior, este Tribunal formula las siguientes consideraciones:

I. Contenido del escrito presentado por el secretario adjunto de PAIS

1. El secretario adjunto de PAIS expone que el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se presentó a la Junta Electoral Departamental de Santa Ana para presentar las planillas de candidatos a integrantes de Concejos Municipales de ese instituto político.

2. Agrega que, los integrantes del referido organismo electoral les manifestaron que no les recibirían la documentación debido a que habían recibido órdenes del secretario general de este Tribunal de no recibir ninguna documentación de ese partido político.



3. En concreto pide, que se gire instrucción al secretario general de este Tribunal, para que se abstenga de emitir instrucciones que vulneren los derechos que tiene ese instituto político para participar en las elecciones del año dos mil veinticuatro.

4. Solicita, además, que se tenga por expresada “la no conformidad” respecto de la negativa de la JED de Santa Ana de no recibir las planillas de los Concejos Municipales y que se gire instrucción a ese organismo electoral para que no restrinja el derecho que como partido político tienen.

II. Contenido del escrito presentado por el presidente de la JED de San Salvador

El presidente de la JED de San Salvador solicita que se le informe a la brevedad posibles cual es la situación jurídico administrativa del partido político PAIS y si este se encuentra habilitado para presentar candidaturas electorales, y en caso que sea afirmativo, que se les informe quien es la persona que ostenta la representación legal de ese instituto político, y la información relativa a las elecciones internas de ese partido político.

III. Representación legal del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS) registrada en la Secretaría General de este Tribunal y situación jurídica de la Comisión Electoral Permanente del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS) de conformidad con lo resuelto previamente por este Tribunal

1. El Partido Independiente Salvadoreño (PAIS) fue inscrito por medio de la resolución emitida a las once horas y cuarenta minutos del nueve de junio de dos mil veintidós, la cual, fue publicada en el Diario Oficial N°. 116, Tomo N°. 435 de 21 de junio de 2022.

2. De conformidad con los Estatutos de PAIS¹ la representación legal de ese instituto político la ejerce el secretario general que, de acuerdo con los registros que lleva este Tribunal, ese cargo actualmente es desempeñado por el señor *José Rogelio García Castro conocido por José Roy García y por José R. García.*

¹ Art. 19 de los Estatutos de PAIS.

3. En ese sentido, el señor Carlos Eduardo Molina Alfaro, en su carácter de secretario adjunto de PAIS, no ha podido acreditar, que al señor José Rogelio García Castro, secretario general de PAIS, se le haya suspendido la calidad de miembro de ese partido político, como efecto de una decisión del Tribunal de Ética y Disciplina quien, según el art. 65 de los Estatutos de PAIS, es el órgano partidario competente de conformidad con la normativa partidaria interna para poder suspenderle la calidad de miembro del partido a las personas que tengan procesos judicializados, y como consecuencia de ello, su cargo de secretario general de ese instituto político.

4. Asimismo, el señor Carlos Eduardo Molina Alfaro, en su carácter de secretario adjunto de PAIS, no ha podido acreditar en forma adecuada ante este Tribunal el acto por medio del cual realizó la designación de los integrantes de la Comisión Nacional Electoral por el organismo partidario competente de conformidad con lo que establecen los Estatutos partidarios.

5. Es necesario precisar que de la adecuada designación de la Comisión Nacional Electoral depende la validez de las posteriores actuaciones que pudo haber realizado ese organismo partidario con relación a la convocatoria a elecciones internas, la realización de las elecciones internas, el escrutinio y declaratoria de electos y la expedición de certificaciones de puntos de actas relacionados con esos actos.

6. Como consecuencia de ello, si la designación de la Comisión Electoral Nacional de PAIS no ha podido ser acreditada de manera idónea, este Tribunal no puede reconocer sus actuaciones, puesto que, que por efectos de la regularidad jurídica que reviste a los actos jurídicos emitidos por los organismos partidarios, estos deben de cumplir con los requisitos establecidos por la Constitución de la República, la ley y la normativa interna partidaria, y su cumplimiento, debe de ser acreditado ante este Tribunal de forma idónea y pertinente.

IV. Análisis y Decisión

Conforme con las consideraciones expuestas en el apartado anterior, este Tribunal considera procedente, primero, notificar la presente resolución al secretario adjunto de PAIS para garantizar su derecho a obtener una respuesta a



su petición planteada ante esta autoridad, y, segundo, instruir al secretario general de este Tribunal para que remita un oficio a cada una de las catorce Juntas Electorales Departamentales (JED) para efectos de informarles las situaciones expuestas en el considerando III de esta resolución y sean tomadas en cuenta en lo referido a la inscripción de las planillas de candidatos a Concejos Municipales de PAIS.

Por tanto, de conformidad con las consideraciones antes expuesta y con base en lo dispuesto en los artículos 208 inciso 4° de la Constitución de la República, 39 y 64 literal "a" romano "v" del Código Electoral, este Tribunal **RESUELVE:**

1. *Comuníquese* el contenido de la presente resolución al licenciado Carlos Eduardo Molina Alfaro, secretario adjunto del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS), para efectos de garantizar su derecho de petición.

2. *Instrúyase* al secretario general de este Tribunal para que remita un oficio a cada una de las catorce Juntas Electorales Departamentales (JED) para efectos de informarles las situaciones expuestas en el considerando III de esta resolución y sean tomadas en cuenta en lo referido a la inscripción de las planillas de candidatos a Concejos Municipales del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS).



Conto mi D.D. J

